

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00941 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, cuatro (04) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02035 de 31 de octubre de 2024

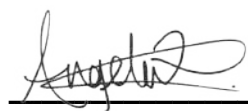
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 31 de octubre de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 02035 de 31 de octubre de 2024** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**El Naranjal**”, ubicado en la Vereda La Meseta del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1104637**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cincuenta y ocho **(58) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el cuatro (04) de noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024

*"Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras
Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

ID: 1104637

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Dpto	Mpio	Vereda/Cto	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1104637			Cauca	Cajibío	La Meseta	"El Naranjal"	1913000 0200000 0030162 0000000 00		2 ha + 0040 m2

Que la señora [REDACTED] cédula de ciudadanía número [REDACTED] Cajibío, Cauca, presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo antes descrito.

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 68522						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante	
Despojo:	Si		No	X	Tipo	
Actos tradicionales después del despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?				
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si	N/A	No	N/A
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011									
Cónyuge	N/A		Compañero/a permanente			X			
Sociedad conyugal	N/A	Sociedad patrimonial		N/A	Sociedad de hecho		X		
Observaciones:	N/A								
Hijos:	Si		X		No				
Herederos:	Si				No		X		
Trámite de sucesión pendiente:	Si				No		X		
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?	N/A			
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará en los documentos de descripción cualitativa								
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 122-18249.	Acreedor Hipotecario			Si		No	X		
	Embargo			Si		No	X		
	Procesos Judiciales			Si		No	X		
Norma aplicable:				Ley 200/36		Ley 160/1994	X		
Titular de derechos reales inscritos:				Si		No	X		
Afectación Ley 2da de 1959:				Si		No	X		
Rondas Hídricas:				Si		No	X		
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:				Si		No	X		
Identificación/Caracterización de terceros:	Si		No	X	Fecha de Identificación / caracterización	N/A			

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el SRTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

La señora [REDACTED] cédula de ciudadanía número [REDACTED] Cajibío, Cauca, ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de poseedora del predio denominado "El Naranjal" ubicado en vereda La Meseta del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, identificado con código catastral No. 191300002000000030162000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] el cual tuvo que abandonar por los siguientes hechos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1. La señora [REDACTED] nació el día 14 agosto de 1952 en el municipio de Cajibío (Cauca), no obstante, informó la solicitante que en el año 1982 aproximadamente inicia una relación sentimental con el señor [REDACTED] motivo por el cual decide llegar a habitar el predio "El Naranjal" que para ese momento era de propiedad de su compañero permanente, en donde permaneció hasta el año 2001 fecha en la que se produjeron los hechos victimizantes que ocasionaron su desplazamiento y en consecuencia abandono del fundo "El Naranjal".

2.2 Con relación al predio denominado "El Naranjal" ubicado en vereda La Meseta del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, la reclamante manifestó que lo adquirió mediante compraventa informal que realizó al señor [REDACTED] en el año de 1990 por un valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000), fundo que destino para vivienda y para la siembra de cultivos de caña, café, plátano, yuca y maíz, además de la cría de ganado.

2.3 La solicitante manifestó que la zona donde se ubica el predio desde el año 1995 aproximadamente inicio a hacer presencia el Ejército de Liberación Nacional – ELN, quienes cometían abusos en contra de la población civil ocupando las viviendas de los pobladores las cuales eran usadas como campamentos de paso lo que generaba riesgo a sus vidas, máxime cuando con frecuencia se presentaban enfrentamientos contra el Ejército Nacional lo que implicaba que la población civil quedara en medio del fuego cruzado.

2.4 Respecto a los hechos que generaron su desplazamiento indicó la solicitante que el pasado 17 de enero de 2001, abandonó el fundo "El Naranjal" debido a que un día antes su hijo [REDACTED] fue asesinado a manos de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, junto a diez (10) civiles más en un hecho sin precedentes al que se llamo "La masacre de La Rejoja", por tal razón, en compañía del señor [REDACTED] decide trasladarse a la ciudad de Cali (Valle) a donde fueron acogidos en la vivienda de la señora [REDACTED] hija del señor [REDACTED] en lo concerniente al su hijo [REDACTED] cabe indicar que este decide desplazarse hacia la vereda San Pedro del municipio de Piendamó, Cauca.

2.5 Al indagar sobre el estado en que quedo el predio solicitado en restitución, la señora [REDACTED] enfatizo que el predio "El Naranjal" quedo totalmente abandonado, debido a que una vez se decide desplazarse de la zona, no pudo dejar a nadie a cargo de la cuidado y administración del fundo, así mismo, agregó que no realizo ningún tipo de negocio jurídico sobre el predio, además afirmó, que en el 18 de enero de 2004 decidió retornar en compañía de su compañero permanente [REDACTED] al fundo "El Naranjal", encontrando el fundo sumido en el "monte" esto con ocasión al abandono del cual fue objeto, por ello y con el fin de rehacer su vida, manifestó la solicitante que inicio nuevamente con la siembra de cultivos de caña, café, plátano y maíz y la cría de animales.

2.6 Finaliza indicando la solicitante que desde su retorno al predio "El Naranjal" en el año 2004 hasta la fecha no se ha visto en la necesidad de volverse a desplazar del fundo que si bien la situación de orden público es compleja a su vez es llevadera como quiera que no ha sido objeto de amenazas directas que pongan en peligro su integridad personal o la vida de ninguno de los integrantes de su núcleo familiar.

2.7 El día 28 de agosto de 2023, la señora [REDACTED] presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Cauca – Huila, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 1104637, a través del cual reclama su

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derecho respecto del predio rural denominado "El Naranjal" ubicado en vereda La Meseta del municipio de Cajibío del departamento del Cauca.

2.7 Del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria (Matriz estado CERRADO) No. 120-9508 este registra en la anotación No. 001 la inscripción de la Escritura Pública No. 296 de 13 de julio de 1937 de la Notaría Primera del Círculo de Popayán (Cauca) mediante la cual se realizó la **COMPRAVENTA** del predio "La Vela" por parte del señor [REDACTED] así mismo, se tiene en la anotación 002 que mediante escritura 2101 de 4 de agosto de 1978 de la Notaria del Círculo de Popayán, el señor [REDACTED] adquiere de la señora [REDACTED] mediante **COMPRAVENTA** todos los gananciales, derechos o porción conyugal como cónyuge sobreviviente del causante [REDACTED] de otra parte, en la anotación 003 del precitado folio matriz, se tiene que mediante **ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE** [REDACTED] el señor [REDACTED] y otros adquieren la totalidad de los derechos reales sobre el mencionado predio.

Finalmente, Revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] **ACTIVO** del predio denominado "LT EL NARANJAL LOTE 7" objeto del presente estudio, se evidenció en la anotación No. 001 **DIVISION MATERIAL** del predio de mayor extensión identificado bajo el folio matriz No. 120-9508 CERRADO, el cual, según escritura pública [REDACTED] del 05 de mayo de 1966 de la Notaria Primera del Círculo de Popayán, al señor [REDACTED] (Compañero Permanente de la solicitante) le correspondió el "LT EL NARANJAL LOTE 7", fundo que según la solicitante fue objeto de compraventa que realizó con el antes mencionado.

2.8 En diligencia de comunicación al predio "El Naranjal" sujeto al trámite de restitución, se dejó establecido que el predio cuenta con cultivo de caña y potreros, además, se evidenció una vivienda con las paredes en bloques de cemento, piso en concreto, techo en tejas de Eternit, puertas y ventanas en madera; esta consta de 4 habitaciones, un baño, sala, comedor y cocina, el trapiche con paredes en bloques de cemento y guadua, con techo con tejas de zinc.

3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "*(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"⁵.

La Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Neiva de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado Documento Análisis de Contexto Micro-zona Cajibío, Cauca. Polígono 1, Dirección Territorial Cauca Resolución de la Micro-zona RC 302, 414, 631 y 851, de fecha 07 de octubre de 2024 que corresponde a un trabajo investigativo de las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono como consecuencia del conflicto armado en el municipio de Cajibío del departamento del Cauca.

CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

El municipio de Cajibío (Cauca) fue microfocalizado a través de Resolución de Microfocalización N° 00217 del 4 de abril de 2017, momento para el cual se elaboró una primera versión del Documento de Análisis de Contexto. En el año 2021 se realizó una primera actualización del DAC de esta micro-zona a partir de la revisión de nuevas fuentes de información para fortalecer la periodización del abandono de predios asociado al desplazamiento forzado, como principal hecho victimizante acontecido en el municipio en el periodo 1985-2020. **Esta es una segunda actualización del DAC**, dada la solicitud de la territorial por incluir información asociada al contexto de abandonos y despojos de tierras registrados en la vereda la Florida del corregimiento Campoalegre que afectan de manera especial a organizaciones campesinas, una Junta de Acción Comunal y una asociación de productores agrícolas. La principal fuente de información para esta actualización son las nuevas solicitudes allegadas a la URT entre 2018 y 2023 y que corresponden a solicitantes de la vereda La Florida.

La ubicación del municipio al nororiente del departamento le dio un carácter de corredor estratégico para la movilización de hombres armados y para el cultivo de coca, características que se cruzaron con hechos victimizantes asociados a homicidios, secuestros, extorsiones abandonos de predios por desplazamiento forzado y reclutamiento de adultos, así como menores de dieciocho años. Se incluye el estudio de 182 solicitudes referentes al periodo 1991-2019 allegadas a la URT entre el 2018 y agosto de 2024, siendo los años 2000 y 2001 los que registraron mayor número de eventos asociados al abandono de predios en el municipio. Estas solicitudes se pueden visualizar en el mapa 1.

Mapa 1. Localización de las solicitudes – Cajibío 04 Área Restante (Cauca)

⁵ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entre las cordilleras Central y Occidental y la zona Pacífica y entre el norte de Nariño y sur del Cauca con el departamento del Valle. Por lo anterior, existió un interés de las guerrillas del ELN y las FARC para consolidar su poder en los diferentes corredores al interior del municipio, lo que tuvo dentro de sus efectos, la conformación de un grupo de autodefensa campesina en el corregimiento de Ortega para impedir el ingreso de estas guerrillas a su territorio, lo que incidió en enfrentamientos en algunos momentos específicos.

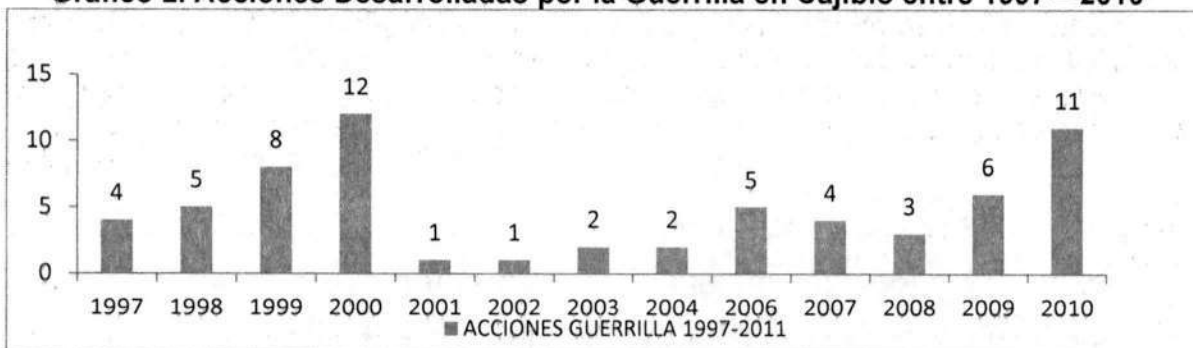
Para algunos analistas, los conflictos armados, políticos y agrarios, sumados a la precaria presencia de la institucionalidad estatal, fueron determinantes en los procesos de movilización social en la región, y en el hecho de que en Cajibío hicieran presencia grupos armados como las guerrillas de las FARC, el ELN y el Movimiento 19 de Abril (M-19) en las décadas de 1970 y 1980, y los grupos paramilitares a finales de la 1990 e inicios del año 2000⁷.

CAPÍTULO III. La hegemonía de los grupos guerrilleros FARC-EP y ELN en Cajibío durante 1990-2000

Un análisis de prensa de la década del noventa muestra un total de doce (12) acciones de la guerrilla de las FARC en Cajibío, entre las que se identificaron: hostigamiento a campesinos que motivaron el "abandono de sus parcelas", combates con el ejército y la policía, amenazas a líderes políticos, secuestros y ataques a instalaciones de la Policía. Igualmente, se produjo incautación de munición de este grupo luego de una operación militar, *El Tiempo* tituló esta noticia como el "desmantelamiento" de un grupo que hacía parte del Octavo Frente de las FARC.

En coincidencia con lo anterior, la SIJIN reportó doce (12) acciones de las FARC, realizadas por el Frente Octavo, Sexto y por la Columna Móvil Jacobo Arenas, entre las que se identificaron: homicidios, homicidios múltiples, emboscadas, asalto a poblaciones, secuestros, ataques, hostigamientos y acciones contra el sector transporte. El gráfico 3 muestra que a partir del año 1997 se registró un incremento de acciones armadas atribuidas a la guerrilla, siendo el año 2000 el que registra el pico más alto del periodo antes del descenso de acciones que caracteriza el periodo 2001-2004. A partir del año 2006 se registra nuevamente un incremento de acciones armadas cuyo pico se identificó en el año 2010.

Gráfico 2. Acciones Desarrolladas por la Guerrilla en Cajibío entre 1997 – 2010



Fuente: Acciones Guerrilla, Municipio de Cajibío, 1997 - 2011. DIJIN

⁷ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160. Universidad ICESI. Cali, Colombia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitución



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como se mencionó anteriormente, la alteración del orden público en fechas electorales fue una de las estrategias utilizadas por las guerrillas para dominar el territorio caucano. En el año 1994 y 1998, en varios municipios del Cauca, entre ellos en Cajibío, se registraron amenazas contra los votantes de la jornada de electoral⁸. "El domingo pasado en el Cauca, la guerrilla incineró dos camperos y 31 registros electorales. Los camperos, pertenecientes a la Secretaría de Educación, los incendió el Eln ELN en la vereda La Mesa, jurisdicción de Cajibío. Estimaron las pérdidas en cincuenta millones de pesos. Los registros electorales fueron quemados en (...) las veredas **El Recuerdo, Campoalegre y El Rosario**"⁹.

En el desarrollo del conflicto armado interno colombiano, el departamento del Cauca ha sido catalogado como uno de los escenarios de mayor conflictividad. La dinámica de la guerra durante los noventa evolucionó notablemente; pasó de ser una guerra de posiciones en la que los grupos armados aspiraban a hacerse del control territorial, a ser un conflicto en lógica de guerra de guerrillas por parte de las FARC y el ELN, y su confrontación con el Ejército Nacional que empezó a generar respuestas por medio de unidades mixtas de despliegue rápido¹⁰. La lógica de esta guerra significó un control ambiguo del territorio, ligado al mantenimiento de los intereses estratégicos de cada actor armado.

Un grupo de solicitudes se enmarcan en el periodo 1997-1999, momento de una fuerte confrontación entre las guerrillas de las FARC y el ELN y las Autodefensas Campesinas de Ortega. El municipio de Cajibío fue sede por casi tres décadas de un grupo de autodefensas de origen local, que -en sus inicios- nada tuvo que ver en principio con las AUC. Las autodefensas Campesinas de Ortega tenían la particularidad de ser una expresión muy localizada de lucha contra la subversión, y su proceso de organización duró casi tres décadas sin que se convirtieran en un ejército como tal que cumpliera el principio de distinción, con miembros que tuviesen una unidad de mando o pretendiesen un control territorial o estuviesen en guerra de manera permanente. Al contrario, como cuentan los pobladores de Cajibío y algunos desmovilizados de este grupo, la mayor parte del tiempo sus integrantes desarrollaban trabajos de campo, pero podían operar militarmente de manera intermitente dependiendo de las condiciones de seguridad de determinadas coyunturas, para luego volver a sus actividades cotidianas. La creación de este grupo tuvo unas razones muy concretas: evitar acciones de la guerrilla de las FARC y el ELN en sus veredas, tales como el reclutamiento de jóvenes para sus filas. "La primera incursión subversiva tenía por objetivo reclutar jóvenes, y, ante la oposición de tres líderes locales a sus pretensiones, asesinaron a dos de ellos. En lugar de huir, los labriegos compraron escopetas y organizaron 'un grupo' informal de defensa para evitar nuevas arremetidas"¹¹

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de los armados ilegales como el grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC EP-, Ejército de Liberación Nacional-ELN-

⁸ El Tiempo, 9 de marzo de 1998. "Violencia sacó sus residuos en pocas zonas". Recuperado el 3 de agosto de 2015. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-743044>

⁹ El Tiempo. 31 de mayo de 1994. "El ELN hizo renunciar a alcaldesa". Recuperado el 3 de agosto de 2015. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-140578>

¹⁰ Centro de Estudios Interculturales. Universidad Javeriana. 2013. "Análisis de la posesión territorial y situaciones de tensión interétnica e intercultural en el departamento del Cauca". Consultado el 7 de julio de 2016. Disponible en: http://www.javerianacali.edu.co/sites/uic/files/node/field-documents/field_document_file/analisis_posesion_territorial_-_tensiones_interetnicas_e_interculturales_en_el_cauca_1.pdf

¹¹ El Tiempo. 2015. "Ortega, la otra cara de la desmovilización". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15938855>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y Autodefensas Unidas de Colombia -AUC- que ocasionaron numerosos hechos victimizantes en contra de la población civil como homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados individuales y masivos, reclutamiento, entre otros hechos.

La Defensoría del Pueblo documentó la situación que se generó debido a los sucesos de octubre de 2000 en el corregimiento de Ortega Llano de Cajibío:

"Tal comisión estableció, con base en el acopio informativo allegado, la incursión violenta de la columna guerrillera Jacobo Arenas de las FARC, en las veredas El Edén, La Diana y La Isla, del corregimiento de Ortega, jurisdicción del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el 6 y 7 de octubre de 2000. De acuerdo con la información obtenida por la Defensoría, como consecuencia de estos hechos, 10 personas murieron, 42 viviendas y 2 tiendas de víveres fueron saqueadas e incineradas y 45 familias desplazadas. Esta acción estuvo precedida de un primer ataque, el 14 de septiembre del presente año, con un saldo de 3 campesinos asesinados. Las incursiones violentas fueron justificadas por los responsables de la acción, como un ataque contra algunos miembros de esa comunidad, acusados de integrar grupos paramilitares, entrenados, armados y financiados por el Batallón José Hilario López, con sede en la ciudad de Popayán, adscrito a la Tercera Brigada del Ejército Nacional"¹².

Según el informe de la Defensoría, varios factores hacen de esta región "una zona de especial interés para los actores armados al margen de la ley":

"De acuerdo con el material recopilado por la Defensoría, esta zona es especialmente codiciada por los actores armados, quienes buscarían el control del corredor del pacífico por su salida al mar. Sobre esta costa se encuentra el importante puerto de Buenaventura y Tumaco y Guapi (SIC) (...) Igualmente, cruzando el corregimiento de Ortega se encuentra la cordillera occidental y, en este punto, el cerro de Santana, sobre el cual permanece una torre repetidora. Desde este lugar se contempla la salida al mar, apetecida por las FARC. La población civil sufre las consecuencias de esta contienda y es calificada por uno u otro grupo armado como auxiliador o colaborador del otro. En esos términos, se podría suponer que con las incursiones violentas se quería llegar a la torre de comunicaciones de las Fuerzas Militares para atacarla. Habría, igualmente, una clara intención de ganar una salida al mar, para ingresar armas, o posiblemente traficar drogas, como lo manifestaron pobladores de la región, que no serían producidas en el Cauca, pero sí en departamentos vecinos como Caquetá o Putumayo, a donde ya hicieron ingreso grupos de Autodefensa. Igualmente, es posible entender la presencia cada vez más numerosa de las denominadas Autodefensas, quienes estarían interesadas en ganar poderío militar en la región, a fin de aminorar la fuerza de los grupos guerrilleros en el área. El resultado de esta confrontación es claramente trágico para la población civil, que se encuentra así entre fuegos cruzados"¹³.

¹² Defensoría del Pueblo. 2001. Resolución Defensorial No. 12. Bogotá, Junio 19 de 2001. Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en <http://www.defensoria.gov.co/attachment/223/defensorial12.pdf>

¹³ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

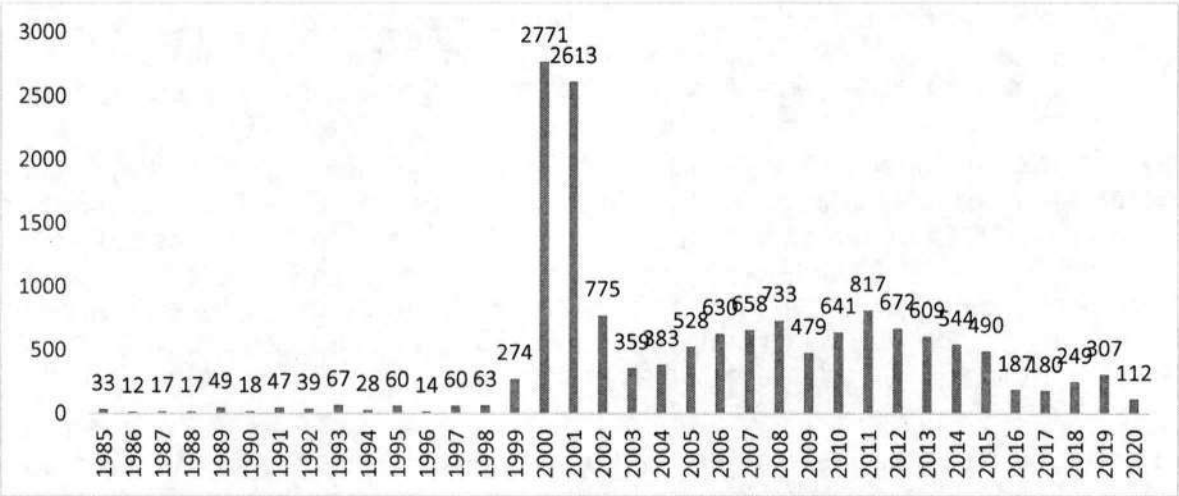


**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este tipo de hechos significaron que se elevara el indicador de desplazamiento forzado en el municipio de Cajibío, pasando de 274 personas en 1999 a 2771 en el año 2000 y 2613 en el año 2001, tal como se muestra en el gráfico 3.

Gráfico 4. Víctimas de desplazamiento forzado Municipio de Cajibío años 1985 – 2016



Fuente: Registro Único de Víctimas - RUV, corte a enero 2021. Elaboración propia.

CAPÍTULO IV. Incursión del Bloque Calima de las AUC entre 2000-2004 confrontación con los grupos guerrilleros FARC-ELN

El Bloque Calima de las AUC a su ingreso al Cauca empezó a consolidar varios frentes, los cuales se nutrieron de personas, armamento, financiación y apoyo de algunos militares, empresarios, ganaderos y políticos del departamento. La zona central del departamento fue un escenario estratégico para este nuevo grupo armado, el cual buscaba posicionarse militarmente¹⁴:

"Las acciones paramilitares que se presentaron de norte a sur en el departamento, definieron claramente unos corredores estratégicos, que evidencian intereses económicos, políticos y militares (...) Otro [corredor estratégico] se construyó en la zona central, en los municipios de **Cajibío**, El Tambo y Timbío, que está relacionado con el control del corredor occidente-oriente hacia la zona Pacífica, y el control de la panamericana. La zona central y sur del departamento también es estratégica para el paramilitarismo por tener corredores militares que les posibilita el tráfico de armas, así como de drogas, además por ser territorio histórico con presencia guerrillera"¹⁵ [Negrilla fuera de texto].

La presencia paramilitar en la zona central del departamento, especialmente en los municipios de Cajibío, El Tambo y Timbío, tuvo como fin primordial el control del corredor occidente-oriente Timbío-El Tambo hacia la zona Pacífica y el control de la vía Panamericana.

¹⁴ Ágredo, Jiménez, Erika. 2012. Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

¹⁵ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

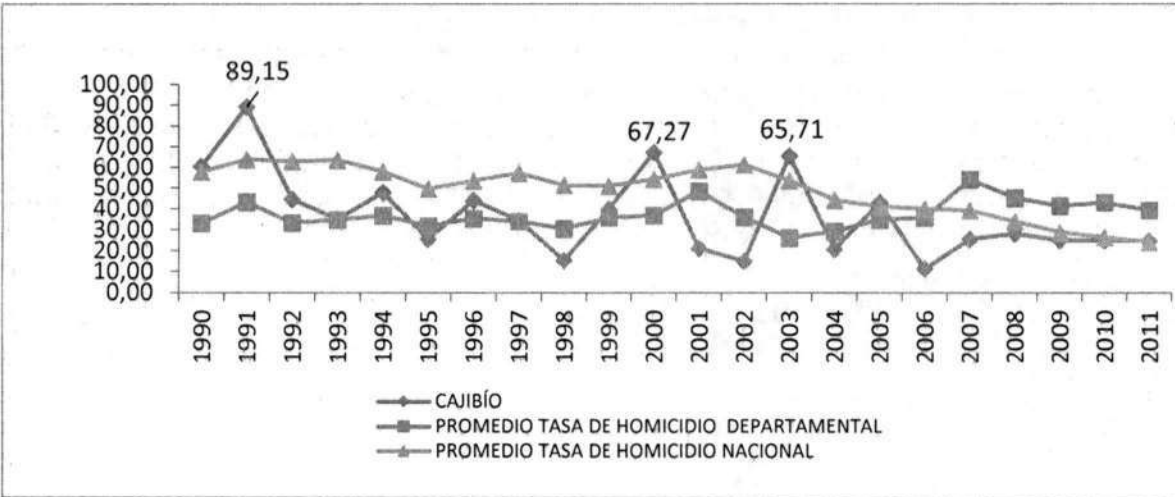
"El control de los corredores estratégicos, ya sean para su estrategia militar o económica, no son la única razón de la presencia y accionar paramilitar en las anteriores zonas del departamento, sino que también se relaciona con el objetivo político de desestabilización del tejido social que posibilita la existencia de las organizaciones sociales, campesinas e indígenas, que han llevado a cabo dinámicas fuertes de denuncia y movilización, ya que después de la movilización del 99, años 2000 y 2001, empiezan su accionar selectivo por medio de masacres, amenazas y demás en zonas en las cuales hubo una participación fuerte en la misma"¹⁶.

De acuerdo con diversas investigaciones y con las versiones libres de los mismos paramilitares desmovilizados en la década de los 2000, los Frentes del Bloque Calima que actuaron en el Cauca fueron: Frente La Buitrera, que operaba en los municipios de Miranda y Corinto; Frente Pacífico que operaba en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay y Frente Farallones que operaba en la zona norte del departamento en municipios como Santander de Quilichao, Buenos Aires y Puerto Tejada. Después del año 2001 este frente extendió sus operaciones a municipios como Popayán, Piendamó, Cajibío, Timbío, El Tambo, Rosas, Patía, Bolívar, Balboa, Mercaderes, Florencia, y La Sierra.

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las AUC en diferentes corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes para el municipio. De acuerdo con los datos del RUV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999 (274).

Como un fenómeno asociado a la arremetida paramilitar, se incrementó en el municipio de Cajibío la tasa de homicidios, que alcanzó durante el año 2000 el tope de los 67,27 por cada 100 mil habitantes, y para el año 2003, el de 65,71 por cada cien mil habitantes, indicadores que superaron para esos años las tasas reportadas a nivel nacional y departamental, tal como se visualiza en el siguiente gráfico:

Gráfico 4. Tasa de homicidios Municipio de Cajibío, 1990 – 2011



¹⁶ Ágredo, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República. Elaboración propia.

El recorrido de los paramilitares por el municipio de Cajibío a finales del año 2000, dejaron varios efectos en el municipio. Este "recorrido sangriento"¹⁷, ocasionó las masacres del Dinde, El Carmelo y La Pedregosa (municipio de Cajibío). En el Dinde, corregimiento vecino a Ortega, el día 21 de noviembre los paramilitares retuvieron a dos personas y torturaron y asesinaron a una de ellas en la vereda La Diana. Posteriormente desaparecieron a la víctima, un comerciante, en una fosa común¹⁸.

La segunda incursión se presentó en El Carmelo, donde llegaron los paramilitares al día siguiente, el 22 de noviembre, y, según versión libre de alias 'El Cura'¹⁹, reunieron a los pobladores en la cancha de fútbol, separaron los hombres de las mujeres y les pidieron la cédula a quienes aparecían en su "texto de sentenciados". De diez personas que seleccionaron y amarraron inicialmente, se llevaron a tres hombres de 61, 40 y 22 años a los que acribillaron con armas de fuego a orillas de la carretera. Los muertos eran reconocidos por los pobladores como comerciantes y agricultores²⁰.

El tercer hecho fue la masacre de La Pedregosa, ocurrida el 24 de noviembre, en la que los paramilitares asesinaron a cuatro hombres jóvenes, quienes habían sido señalados como milicianos y colaboradores de la guerrilla por un informante de la región, quien presuntamente habría estado en el lugar de los hechos señalando a las víctimas, y quien habría muerto el mismo día en medio de un combate con la guerrilla, que sobrevino al ajusticiamiento de estas cuatro personas, de acuerdo a versiones libres de varios paramilitares que participaron en la masacre²¹.

El último hecho violento del recorrido paramilitar que azotó a Cajibío entre noviembre de 2000 y enero de 2001 fue la masacre de la Rejoja, que, aunque ocurrió en jurisdicción de Popayán, fue dirigida contra habitantes del municipio de Cajibío señalados de pertenecer o ser colaboradores de grupos subversivos. La masacre se cometió contra campesinos de los corregimientos de El Rosario y Campoalegre, de donde eran oriundas diez de las once víctimas de la masacre. *El Tiempo* registraba la masacre ocurrida sobre la vía Popayán – La Rejoja: "Diez campesinos fueron asesinados y dos personas más resultaron heridas por supuestos paramilitares en la vía Popayán-La Rejoja- El Rosario, en un asalto a un bus escalera en el sitio conocido como La subida de aguacates, en esta capital. Esta es la primera masacre que se presenta en territorio caucano en el 2001"²².

De acuerdo con las versiones de algunos desmovilizados de las AUC, la masacre fue ejecutada por un grupo de 15 hombres fuertemente armados, vestidos de negro y encapuchados, que obligaron a las víctimas a tenderse en el piso y los fueron baleando uno

¹⁷ Verdad Abierta. 2012. "El recorrido sangriento del Bloque por el Cauca". Consultado el 18 de enero de 2015.

Disponible en <http://www.verdadabierta.com/bloques-de-la-auc/3987-el-recorrido-sangriento-del-bloque-calima-por-cauca>

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Verdad Abierta. 2011. 'El Cura' que se convirtió de guerrillero a paramilitar". Consultado el 10 de marzo de 2019.

Disponible en <http://www.verdadabierta.com/victimarios/3085-elkin-casarrubia-posada-alias-el-cura>

²⁰ Verdad Abierta. 2011. "Los primeros crímenes de las AUC en Cajibío Cauca". Consultado el 10 de marzo de 2019.

Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/373-el-cura-elkin-casarrubia-posada/3572-los-primeros-crimenes-de-las-auc-en-cajibio>

²¹ Ibidem.

²² El Tiempo. 2001. "Masacraron a diez campesinos en Cauca". Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-648331>.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a uno²³. En la versión libre de alias "H.H", éste mencionó que el crimen se cometió con pistolas 9 milímetros y con "metralletas" y los integrantes del Bloque Héroes de Ortega se movilizaron en tres taxis y luego del crimen se escondieron en una finca hasta donde llegó el CTI, pero no pudieron entrar porque los paramilitares amenazaron al ocupante de la casa²⁴.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por la señora [REDACTED] su núcleo familiar, máxime si tenemos en cuenta el periodo (2001) la época en que ocurren los hechos de violencia que padeció la solicitante y su núcleo familiar con el asesinato de su hijo [REDACTED] en la tan conocida "masacre de La Rejoya" a manos de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, lo que la obligo a dejar abandonado el predio objeto de solicitud.

4. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 11 de octubre de 2024, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] celular [REDACTED]. El predio objeto de esta solicitud corresponde a un predio de tipo rural donde actualmente vive la solicitante, este cuenta con cultivo de caña, potreros y rastrojo en algunos sectores, se evidencio una vivienda junto a un trapiche en malas condiciones; la vivienda con las paredes en bloques de cemento, piso en concreto, techo en tejas de eternit, puertas y ventanas en madera; el trapiche con paredes en bloques de cemento y guadua, con techo con tejas de zinc.

En la comunicación la señora [REDACTED] (solicitante), manifiesta que adquiere el predio por medio de una donación del señor [REDACTED] (pareja de la solicitante) aproximadamente en 1990, indico que dicha negociación fue de palabra por lo tanto no cuenta con ningún documento que lo certifique. Refiere que salieron del predio en el año 2001 a causa del conflicto armado por presencia del grupo denominado FARC, antes de salir desplazado el predio contaba con cultivos de yuca, plátano, maíz y café, tenían también algunos animales domésticos."

²³ De acuerdo con la versión del desmovilizado Everth Veloza, Alias "H.H." ante la Fiscalía de Justicia y Paz: La masacre de la Rejoya, del día 28 de enero de 2009, fue planeada por paramilitares del Bloque Héroes de Ortega, que contaron con la colaboración de un soldado del ejército. La prensa registra la versión del paramilitar, así: "Según "don Hernán" como también es conocido Veloza García, este asesinato se realizó con la colaboración de un soldado del ejército al que indicó con el nombre de alias "Huila" y planificado en una casa del barrio 31 de marzo de Popayán. En esta reunión también participaron Alias la Gorda, la cual es una informante del ejército, alias Chilapo, y alias Romario." El Mundo. 2009. "H.H. pidió más tiempo al gobierno para aclarar hechos. "H. H." reconoció dos masacres más". Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impresion.php?idx=105970>

²⁴ El Mundo. 2009. "H.H. pidió más tiempo al gobierno para aclarar hechos. "H. H." reconoció dos masacres más". Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impresion.php?idx=105970>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) Uso y explotación que se le da al predio: Vivienda y cultivos

Existencia y condiciones de vivienda... Tiene una vivienda junto a un trapiche en mal estado; la vivienda con las paredes en bloques de cemento, piso en concreto, techo en tejas de eternit, puertas y ventanas en madera; esta consta de 4 habitaciones, un baño, sala, comedor y cocina.

El trapiche con paredes en bloques de cemento y guadua, con techo con tejas de zinc.

Mejoras a la vivienda o al predio: Ninguna cuando le donaron el predio este ya contaba con las construcciones.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio... Uso agrícola

Colindantes y relaciones de vecindad: Norte:

Este:

Sur: Oeste:

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID **1104637**, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia.

5. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante las Resoluciones RC 0392 de 7 de octubre de 2014 (ID Documento: 933876) y RC 01066 de 5 de julio de 2018 (ID Documento: 2899472) se micro focalizó un área geográfica del Municipio de Cajibío, en el departamento del Cauca.

Mediante Resolución No. RC 00416 de 03 de abril de 2024 se implementó el enfoque diferencial estableciendo el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1104637. (ID Documento: 5758585)

Mediante la Resolución No. RC 00433 de 3 de abril de 2024 se inició el estudio formal de la solicitud identificada con los ID 1104637. (ID Documento: 5760058)

Se llevó a cabo comunicación en terreno. (ID Documento: 6003856)

Se llevó a cabo georreferenciación del predio en terreno. (ID Documento: 6014035)

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD le informó mediante aviso a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia, Popayán (Cauca) con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que transcurridos los tres (03) días desde el aviso, la señora [REDACTED] no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, a través de oficio VC 00292 de 05 de agosto de 2024, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de diez (10) días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficios que fueron fijados en puntos visibles de entrada al inmueble.

Que transcurridos los diez (10) días desde la comunicación en el predio, no acudió persona alguna afirmando ostentar derechos sobre el fundo.

8. PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 25.343.929 de [REDACTED] (ID de documento 5529236).

7.2 Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas de fecha 28 de agosto de 2023. (ID de documento 5520965).
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas. (ID de documento 5520966).
- Consulta en el aplicativo VIVANTO. (ID Documento: 6002948)
- Consulta SIRAV a la cedula de ciudadanía No. 25.343.929 de Irene Orozco Valencia (ID Documento: 6011034)
- Acta de localización del predio de fecha 28 de agosto de 2023 (ID Documento: 5529233)
- Ampliación de hechos de la solicitante Irene Orozco Valencia de fecha 20 octubre de 2024. (ID Documento: 6023369)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca-Huila

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Orden de Comunicación VC 00090 de fecha 03 de abril de 2024. (ID Documento: 5760059)
- Orden de Georreferenciación CC 00139 de fecha 03 de abril de 2024. (ID Documento: 5760060)
- Oficios a entidades ordenados según RC de inicio. (Documento: 6013192)
- Testimonio [REDACTED] de fecha 20 octubre de 2024. (ID Documento: 6023383)
- Informe técnico de comunicación (ID Documento: 6003856)
- Informe técnico de georreferenciación del predio (ID Documento: 6014035)
- Copia Escritura Pública No. No. 782 del 10 de mayo de 2024 de la Notaria Primera el circuló de Popayán. (ID Documento: 6022641)
- Formato de identificación de Núcleo Familiar. (ID Documento: 6023400)
- Informe técnico predial de "El Naranjal". (ID Documento: 6026405)

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

9.1. QUE LA SOLICITANTE SEA PROPIETARIA, POSEEDORA DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (u) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 10 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 30 ibídem.

El artículo 75 de la ley 1448 de 2011, establece: *"Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".*

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 20 del artículo 2.15.1.3.5 ibídem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

9.1.1. De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

Como primera medida se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica del predio objeto de la solicitud, esto es, si se trata de propiedad privada o de un terreno baldío.

Por lo anterior, para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio solicitado en restitución, es importante traer a colación el contenido del artículo 48 de la ley 160 de 1994, el cual establece la manera de acreditar la propiedad privada, así:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria."
(Subraya fuera de texto original)

La citada normatividad establece dos formas de acreditar propiedad privada: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1994).

Esta segunda forma de acreditar propiedad tiene dos supuestos:

- 1) "Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley". Se refiere a títulos que consten en el Registro, esto es, en el folio de matrícula inmobiliaria, que hayan sido inscritos con estricta sujeción a la Ley registral – debidamente inscritos y en cumplimiento de dos principios básicos del derecho, como son: que nadie puede transferir más derechos de los que posee, (validación de la solución de continuidad del dominio) y que se deben respetar los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente, principios consagrados en nuestro ordenamiento legal y constitucional, desde la primera norma de la República, (Constitución de Cúcuta 1821).
- 2) "(...) otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria". Lo anterior, exige que la cadena de tradiciones de dominio de esos títulos, consten por un lapso no menor a veinte (20) años contados desde la vigencia de la Ley 160 de 1994, esto es, anteriores al 5 de agosto de 1974.

La revisión de la propiedad y en particular de sus antecedentes de dominio, se entiende definida en términos del tiempo exigido para la prescripción extraordinaria, como un mínimo probatorio de consolidación de la propiedad vía transacciones de dominio identificadas. Pero este mínimo de tiempo debe dar cuenta en la sede de revisión administrativa, de la totalidad del reflejo de dominio existente en registro, en el entendido de que este constituye una unidad y continuidad que identifica y establece sobre qué parcialidad territorial se constituyó o no dominio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca, Huila

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido es claro que si de la lectura de este antecedente consolidado, no se encuentra evidencia que establezca una duda de fondo sobre la condición de la naturaleza jurídica del predio: como de dominio particular, este debe entenderse sometido al régimen privado de propiedad; así las cosas, no será necesario adelantar un proceso agrario de clarificación sin una duda manifiesta en la tradición anterior al año 1974.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la revisión exigida por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 va hasta el 5 de agosto de 1974, frente a las anotaciones anteriores a esa fecha en las que se esté frente a predios histórica y registralmente tratados como de propiedad privada, y existiendo diversas explicaciones del porqué de esas anotaciones, se debe tomar como tal, pues no le es dable a la entidad presumir ilegalidades o actos de corrupción, sino al contrario, está obligada a presumir la buena fe y legalidad de los actos jurídicos debidamente inscritos.

Ahora bien, Conforme a la información suministrada por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD en el Informe Técnico Predial de fecha 24 de octubre de 2024, se extrae que:

"El predio reporta la matrícula inmobiliaria 120-261690 con jurisdicción en el círculo registral de Popayán, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Cauca, municipio Cajibío, vereda Campo Alegre, dirección LT El Naranjal Lote 7, el predio tiene una cabida superficial de 1 ha + 8875 m², fue adquirido por [REDACTED] (Compañero permanente de la solicitante) identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] con radicado 2004-120-6-8237 del 03/07/2024, mediante escritura pública No. 782 del 10/5/2024 expedida por la Notaria primera de Popayán, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0110 establecida adjudicación liquidación de la comunidad, DE: [REDACTED]

[REDACTED] como consta en la consulta SNR del folio anexo del 22/10/2024.

En la anotación 3. Con radicado 2024-120-6-12946 del 01/10/2024, mediante escritura pública 4362 con fecha 23/09/2024, expedida por la Notaria tercera de Popayán, se registró especificación aclaración de naturaleza jurídica 0901, con comentario manifestar que se corrige la escritura 782 del 10/05/2024 en el sentido de corregir linderos de los lotes 2,3,4,7 y 8. A: [REDACTED]

El modo de adquisición según información relacionada por la solicitante informa que [REDACTED] adquirió el predio a través de su padre el Señor: [REDACTED] quien le cedió el predio objeto de esta solicitud.

Nota. El modo de adquisición del predio fue tomado de las manifestaciones dadas en el acta de localización predial (Documento contenido en el expediente y cargado en el sistema de registro bajo ID de documento 5529233).

Nota. Se aclara que la solicitud está contenida en el predio de mayor extensión 191300002000000030162000000000 del cual solo le corresponde a la señora [REDACTED] (Solicitante) el área georreferenciada de 2 ha + 0040 m²."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud; se debe partir del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-261690 correspondiente al predio denominado "LT EL NARANJAL LOTE 7", ubicado en vereda La Meseta del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, cuyo estado es ACTIVO, se tiene que este folio fue segregado del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-9508.

Del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-9508 este registra en la anotación No. 01 la inscripción de la Escritura Pública No. 296 de 13 de julio de 1937 de la Notaría Primera del Círculo de Popayán (Cauca) mediante la cual se realizó la compraventa del predio "La Vela" por parte del señor [REDACTED] como se detalla a continuación:

F.M.I.	FECHA DE LA PRIMERA ANOTACIÓN	TIPO DE ACTO
120-9508	13 de junio de 1937	Escritura Pública No. 782 de 10 de mayo de 2024 de la Notaría Primera del Círculo de Popayán. Especificación: COMPRAVENTA DE [REDACTED] A: [REDACTED]
120-261690	10 de mayo de 2024	Escritura Pública No. 296 de 13 de junio de 1937 de la Notaría Primera del Círculo de Popayán. Especificación: DIVISION MATERIAL [REDACTED]

De conformidad con el análisis anterior, se tiene que en el presente caso se cumple con uno de los requisitos exigidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar propiedad privada en relación con el inmueble objeto de reclamación, esto es, que dentro de la tradición del predio se encuentren títulos traslativos de dominio debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, es decir, títulos con anterioridad al 5 de agosto de 1974.

Que en el caso sub examine, se evidencia que la escritura pública anteriormente relacionada, se encuentran antecedidos por otros títulos que en su momento fueron debidamente registrados con las formalidades de ley (Sistema registral antiguo), por lo que de esta manera, se cumple con la fórmula transaccional para acreditar propiedad privada de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, por tanto, es predicable afirmar que el bien inmueble identificado con FMI 120-90663 es de naturaleza jurídica **PRIVADA**.²⁵

²⁵ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiendo por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 669 Código Civil).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Teniendo clara la naturaleza jurídica del predio es procedente continuar con el análisis de la calidad jurídica que ostentó la solicitante en relación con el inmueble que pretende en restitución como se expone a continuación.

8.1.2 De la calidad jurídica la solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio denominado "El Naranjal", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba la solicitante como **Poseedora** del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fue víctima.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad** y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por la solicitante sobre predio denominado "El Naranjal" ubicado en vereda La Meseta del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedora sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente referirse a la afirmación realizada por la solicitante en la diligencia de ampliación de hechos rendida el día 20 de octubre de 2024, respecto de la forma en como adquirió el predio y su destinación la solicitante Irene Orozco Valencia puntualizo:

"(...)"

Pregunta: Bueno señora, vamos a empezar, ¿usted cómo llegó al predio el Naranjal y en qué año?

Contestó: En el premio el Naranjal. Yo hace 42 años.

Pregunta: ¿Cómo llegó al predio?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues **yo llegué aquí** como pues a vivir con él, **a vivir con mi** esposo o **compañero**.

Pregunta: ¿Cómo se llama su esposo?

Contestó: Él se llama [REDACTED]

Pregunta: ¿Ustedes se casaron?

Contestó: No, no, no, no. Nosotros **no somos casados con él**. Nosotros **vivimos en Unión libre**.

Pregunta: ¿Cómo llegó al predio?

Contestó: Ah, entonces, es que **yo se lo compré a mi**, a mi esposo, a mi **compañero**.

Pregunta: ¿Cómo adquieren el predio?

Contestó: El predio, lo del predio. **Él lo repartió a sus hijos**. **¿Yo digo así no,? Porque es una herencia para cada uno, ¿no?**

Pregunta: ¿Quién lo repartió?

Contestó: Mi **compañero**, **mi compañero**, porque **él tenía unos hijos**. O tiene **unos hijos y la tierra era de él**, delante. Entonces él le repartió, le dio a sus hijos **y me vendió una parte a mí**.

Pregunta: ¿En qué año se lo compró?

Contestó: En el 90.

Pregunta: ¿Qué documentos tiene usted de ese predio? ¿Qué documento hicieron?

Contestó: En esos días **no hicimos ningún documento**. El documento **se hizo de boca nomás**. Ahora **último** hace que me ubique, que ya **empezó a hacer su escritura**. Sí ya, ya está la escritura casi, casi que, en mis manos de este predio, de este predio se le puso el nombre fue ahora, ahora **último**, ya para sacar la escritura.

Pregunta: ¿Por cuánto dinero usted compró el predio?

Contestó: Fue \$5'000.000 (**cinco millones**) le di a él.

Pregunta: ¿Cuántas hectáreas tenía esa finca o tiene la finca el Naranjal?

Contestó: El predio tiene una hectárea, **8.000** (ocho mil metros), tiene.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Qué actividades realizaba usted en el predio el Naranjal? ¿Qué actividades? O sea, ¿usted qué hacía? ¿usted se dedicaba a hacer ama de hogar, ¿usted de pronto cultivaba cosecha? ¿Qué hacía usted, qué labores hacía usted en esa finca?

Contestó: **Tocaba también trabajar** afuera, pues también sembrar, ayudar a sembrar algo. Ya después ya **empezamos a sembrar**. No más.

Pregunta: ¿Qué comenzaron a sembrar?

Contestó: **A sembrar caña, sembrar café, matas de plátano, yuca, maíz.**

Pregunta: ¿Usted me dice que después fue que adquirieron animales, qué animales adquirieron?

Contestó: **Sí, había dos caballos, vaquitas y gallinas. Empezamos a criar.**

Pregunta: ¿Usted le realizaron alguna mejora a la vivienda? Usted decía que cuando llegó la vivienda estaba un poco malita, ¿Ustedes la arreglaron, le hicieron adecuaciones?

Contestó: Lo que me acuerdo es que nosotros **seguimos viviendo ahí hasta que pudimos hacer mejoras en la casita.**

Pregunta: ¿Pero sí le realizaron adecuaciones, o sea, volvieron a hacer la casa o qué hicieron?

Contestó: Si, **hicimos otra casita porque** es que la, la casa que, que **había** mucho antes era resultado bien malita, malita malita, **estaba bien mala**, estaba ya para, estaba para caerse." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De la declaración en cita, se tiene establecido que la señora [REDACTED] inicialmente se vinculó con el predio objeto de solicitud, a través de la compraventa informal que realizó con el señor [REDACTED] sobre el predio denominado "LT EL NARANJAL LOTE 7" ubicado en vereda La Meseta del municipio de Cajibío, identificado con el folio de matrícula 120-261690, según división material realizada mediante escritura pública pública 782 de 10 del 10 de mayo de 2024 de la Notaria Primera del Círculo de Popayán, y que los actos de explotación sobre el predio versaron en la siembra de cultivos de café, plátano, caña, yuca y maíz.

En complemento con lo anterior, se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del día 20 de octubre de 2024, quien al respecto manifestó:

"(...)

Pregunta: Vamos a iniciar. ¿Cómo llega su madre, la señora [REDACTED] al predio y en qué año?

Respondió: **Ella llegó acá como en el 82. Sí, porque yo, yo nací aquí en esta finca porque ella estaba en embarazo del hermano mayor mío. Ella estaba en embarazo de él cuando yo ya a los 2 años ya seguí, pues ya después de él.**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Como adquieren el predio sus padres? El señor, [REDACTED] y la señora [REDACTED]

Respondió: Este predio era una herencia que, que le habían dado mí, mi abuela a mi padre. Una herencia que le han dejado a él para que él trabajara aquí en, en esta finca.

Pregunta: ¿Usted sabe si en algún momento la señora [REDACTED] le ha comprado el predio el Naranjal a su padre [REDACTED]?

Respondió: Sí, ella le compró cuando nosotros teníamos como unos 9 o 10 años. Ella, papá le vendió un pedazo. Aquí de una hectárea 8000 metros, casi dos hectáreas. Él le vendió esto para que trabajara aquí, pues trabajara aquí de todas maneras en la finca.

Pregunta: ¿O sea que en ese orden de ideas ella tuvo que haberle comprado en el año 1993 o 1994, correcto?

Respondió: Por ahí sí, señorita, correctamente.

Pregunta: ¿De pronto su padre, [REDACTED] y la señora [REDACTED] hicieron algún documento de esa compraventa?

Respondió: No yo que me he dado cuenta eso antes, antes se negociaba, la gente era así que negociaba, apenas de boca nomás no. Yo nunca me di cuenta de que hayan hecho un papel nada de eso, solamente fue boca.

Pregunta: ¿Cuánto pagó la señora Irene por ese predio Naranjal a su padre?

Respondió: En ese tiempo, le dio \$5'000.000 (cinco millones de pesos \$5'000.000 se le dio a mi padre por ese, por ese lote.

Pregunta: De lo que usted se acuerda, el predio Naranjal, ¿con que contaba?, ¿tenía vivienda?, ¿tenía cultivos?, ¿qué clase de cultivos? ¿tenía animales?, ¿qué tipo de animales había? cuénteme.

Respondió: Cuando yo nací, ellos ya, ya habían hecho esta casita. La otra casita en verdad que yo no la alcancé a conocer. Yo no alcancé a conocer la otra casa porque ya pues yo ya nací mucho más acá y no, no, no, no conocí la casita que ellos me decían, pero sí me decían que es una casa muy malita, que era en eso, en bareque o en barro. Ya esa casa, lo que ellos me dicen que acá estaba, pues toda volteada y cual más yo escuché que papá tenía una casa muy mala, muy mala. Cuando yo vivía con, con mi madre.

Pregunta: ¿Y había cultivos, qué cultivos había?

Respondió: Había era caña y unas maticas de plátano, café, yuca, maicito.

Pregunta: ¿Qué tipo de actividades realizaban sus padres en el predio El Naranjal?

Respondió: Ellos trabajan aquí en la agricultura La agricultura sembrando caña, yuca, maíz, plátano. Así, lo que diera por acá en la finca. Ese era el mantenimiento de, de ellos, el pan coger de ellos." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Del testimonio en cita, es posible confirmar lo manifestado por la señora [REDACTED] respecto de la vinculación y actos de explotación que ejerció sobre predio, debido a que los testigos indicaron conocer que la vinculación material del predio "El Naranjal" se

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

establecido inicialmente desde el año 1990 a raíz de la compra del fundo realiza a su compañero permanente a quien reconoce el testigo se llama Juan Bautista Velasco, de otra parte, manifestó el testigo que constaba que la solicitante sobre el predio ejercía actos de explotación tendientes a la siembra de la siembra de cultivos de café, plátano, caña, yuca y maíz, de los cuales derivaba su sustento económico.

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que la señora [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de **POSEEDORA** respecto del predio denominado "El Naranjal" ubicado en vereda La Meseta del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, desde el año **1990** hasta el momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año **2001**.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Según el artículo 17 del Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1949, el desplazamiento forzado de la población civil es una violación al Derecho Internacional Humanitario. En el mismo sentido, el inciso 2 del mismo artículo, señala que está prohibido para las partes combatientes obligar el abandono de los territorios habitados por la población civil. Dice la norma:

"Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.
2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto".

Cabe señalar que la Corte Constitucional, ha mencionado en extenso la obligatoriedad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como parte del Bloque de Constitucionalidad (artículo 93 Constitución Política de 1991). Particularmente, en la sentencia C 225 de 1995, la Alta Corporación se refirió a la obligatoriedad del Protocolo II adicional a la Convención de Ginebra de 1949, que constituye el cuerpo jurídico básico del DIH, aplicable a conflictos armados de carácter no internacional.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como se dijo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la restitución las personas deben tener no solo una relación con el predio como propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, sino que además **hayan sido obligadas a abandonarlo a causa del conflicto armado**, requisito que en el caso que se analiza, se encuentra en duda, siendo necesario abordar el análisis del concepto de abandono para concluir determinando su configuración o no en el caso que estudiamos.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".²⁶

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.-

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe

²⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²⁷

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

en consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."²⁸

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

Así las cosas, una vez analizada brevemente la naturaleza del abandono y el despojo y sus presupuestos y requisitos, es necesario abordar el estudio del caso planteado, para determinar si se cumplen las exigencias normativas para su continuidad o si por el contrario se enmarca dentro de alguna de las causales para su exclusión.

En consecuencia, lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: **(1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble**

8.2.1 Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno,

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

²⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la solicitante fue obligada a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por la reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de solicitud de inscripción del 28 de agosto de 2023, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por los grupos armados ilegales. Al respecto indicó:

"(...)

Pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar a los predios?

Contestó: ESAS PERSONAS ESTAN HAYA DESDE EL 1995 MAS O MENOS SE METIAN A LAS CASA Y COSINABAN, PERO POCO A POCO SE FUE AUMENTANDO LOS ABUSOS Y HASTA QUE SE ENFRENTARON CON LA FUERZA PUBLICA

Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región y cuánto tiempo permanecieron?

Contestó: LOS PRIMEROS ERAN LOS ELNOS Y LUEGO LOS DE LAS FARC DESDE EL AÑO 2008.

Pregunta: ¿qué tipo de actuaciones ejecutaban contra la población en la zona?

Contestó: ESTAS PERSONAS INICIARON LLEGANDO A LAS CASAS Y QUEDANDOSE AHÍ Y LUEGO LOS ENFRENTAMIENTOS EN MEDIO DE LA POBLACION ESTO FUE LO QUE NOS HISO SALIR DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: SI CLARO, POR EL MIEDO DE LOS ENFRENTAMIENTOS EN MEDIO DE LAS CASAS NOS OBLIGO A SALIR EL 17 DE ENERO DEL 2001

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: YO SALI PARA PIENDAMO A LA VEREDA SAN PEDRO Y MI MAMA SALIO PARA CALI A DONDE UNA HRMANA." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De la precitada declaración, se tiene que la razón principal por la cual la solicitante decide desplazarse y en consecuencia abandonar el predio "El Naranjal" es debido a la agudización

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio. La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de las confrontaciones violentas que se presentaban entre los grupos de guerrilla, ejército nacional y grupos paramilitares, en la zona donde se ubica el predio solicitado en restitución.

En complemento de lo anterior la señora [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos rendida el 20 de octubre de 2024, indico:

"(...)

Pregunta: Ahora sí cuénteme, ¿Cuáles fueron esas situaciones o esa situación de violencia que se generó el desplazamiento suyo y de su familia y que es objetivo de esta presente diligencia?

Contestó: Bueno, lo que ya empezó es más raro, **el del 2001 que me mataron a mi muchacho.**

Pregunta: ¿Cuál fue el hecho de violencia que generó que usted saliera del predio el Naranjal?

Contestó: Ah ya, **porque ya mataron al hijo y ya pues ya nos tocó que salir**, porque pues andaban por aquí, por allá, entonces ya nos tocó salir y hacerse mi tierra vieja y ya al mismo día salir en ese momento nosotros nos desplazamos el 15, **el 15 de enero fue la masacre y el 17 nos tocó salir**, para... Y nos tocó desplazarnos porque pues ya no podíamos aguantarnos más ya y muchas amenazas. Pues nada, con toda la familia, entonces nos tocó irnos.

Pregunta: ¿El 15 de enero de qué año?

Contestó: Del 2001.

Pregunta: En ese momento fue lo que usted mencionaba que era la masacre de la Rejoja. ¿me puede contar un poco más qué fue lo que pasó?

Contestó: **Sí pues allí mataron otro poco de gente**, otros, otros muchachos que no tienen nada que ver con, con esas, con esas cosas ahí, con nadie, que los amenazaron, los amenazaron mucho que ellos los iban a matar antes de allí.

Pregunta: ¿Cómo se llama el hijo que a usted le mataron?

Contestó: Él se llama, se llamaba [REDACTED]

Pregunta: Bueno, señora, listo, asesinan a [REDACTED] ¿Qué pasó allí? ¿Ustedes salen del predio, hacia dónde se dirigen?

Contestó: **Nosotros nos vinimos a Cali, a Cali, donde una hija de mi esposo, mi compañero.**

Pregunta: ¿Cómo se llama ella?

Contestó: Ella se llama [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cuánto tiempo estuvieron en Cali?

Contestó: Cuatro años.

Pregunta: Cuando ustedes se desplazaron, cuando salieron del predio Naranjal, del municipio de Cajibío, corregimiento de Campoalegre, vereda la Meseta, cuando ustedes salen de allá, ¿con quién salen desplazados?, por favor menciónelos.

Contestó: Pues yo **salí con mi esposo y el hijo mío** estuve que se fue con, que se salió para otro lado, que se salió para otro lado.

Pregunta: Cuando suceden esos hechos, ¿cómo estaba conformado su núcleo familiar? ¿con quién estaba viviendo usted? Entonces, el esposo Juan Bautista Velasco, Juan Carlos, pues que desafortunadamente lo mataron. ¿Con quién más estuvo viviendo usted?

Contestó: Ah sí, [REDACTED] que es el otro hijo.

Pregunta: Cuando salen desplazados, que se van para Cali, se van para Cali el señor [REDACTED] y su persona ¿cierto?

Contestó: Sí, señorita sí.

Pregunta: Cuándo ustedes salen del predio, ¿cómo queda el predio? ¿Realizaron algún negocio jurídico? ¿Quedó alguien allá cuidándoles? ¿cómo queda todo?

Contestó: No, no, aquí quedó, **aquí dejamos todo solo**, todos aquí lo que digamos que quedó botado, ¿porque qué podíamos hacer aquí? ¿Quién íbamos a dejar en esos momentos? No, aquí quedó todo, solo todo.

Pregunta: ¿No hicieron ninguna negociación sobre el predio Naranjal con alguna persona así sea años después?

Contestó: No, no, no, nosotros no hemos, no hemos ningún, **ningún negocio** con, con nadie más.

Pregunta: ¿O sea que el predio duró abandonado 4 años desde que ustedes salieron en el 17 de enero del 2001, cierto?

Contestó: Sí señorita, sí.

Pregunta: El predio el Naranjal, ¿en qué momento ustedes deciden volver? ¿Ustedes retornaron cierto?

Contestó: Sí, nosotros retornamos otra vez al predio.

Pregunta: ¿En qué fecha retornan?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: en el 2004. Como el 18 de enero, sí como el 18 de enero que ya está ahí, no me acuerdo tanto tiempo, al 18 de enero que volvimos aquí otra vez, el 18, 17 y algo así.

Pregunta: Cuando ustedes vuelven, ¿cómo encuentran el predio?

Contestó: Todo acabado, todo lleno de monte, todo, todo acabado animales. Nada había, nada. La casa sola." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De la cita, se tiene que la señora [REDACTED] sufrió las acciones violentas del conflicto armado en el periodo del año 2001, con ocasión a la muerte violenta de la que fue víctima su hijo [REDACTED] a manos de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, en la "masacre de La Rejoja", lo que le generó un profundo temor y con el fin de salvaguardar su integridad física y la de su núcleo familiar, tomó la decisión de desplazarse hacia la ciudad de Cali (Valle) y por ende abandonar el fundo "El Naranjal", cuando tomaron la decisión de retornar nuevamente a su predio en el año 2004 encontrando en rastrojo, lo cual se atribuye al tiempo que tuvo que desentenderse del correcto cuidado y administración del fundo.

Para corroborar la declaración de la señora [REDACTED] se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] rendida el día 20 de octubre de 2024, quien manifestó:

"(...)

Pregunta: ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento de ustedes como familia del predio el Naranjal vereda las Mesetas?

Respondió: El desplazamiento es por el motivo de la masacre de mi hermano

Pregunta: ¿Ya [REDACTED] lo habían reclutado o qué? ¿Cómo fue lo que pasó su hermano?

Respondió: A él no lo reclutaron ni nada, sino que él se fue a sacar la cédula el día lunes, el 15 de enero.

Pregunta: ¿Ustedes salen inmediatamente ese mismo día o se van días después del predio hacia otro lugar?

Respondió: Nosotros salimos el 17 de enero. Ya enterramos a mi hermano y ya salimos, yo salí para la vereda de San Pedro, en Piendamó. Mis padres salieron para Cali.

Pregunta: ¿En qué año fue eso? ¿2000 o 2001?

Respondió: Eso fue en el 15, el 15 de enero del 2001." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del precitado testimonio, se tiene que la solicitante se vio obligado a desplazarse y dejar abandonado el predio objeto de solicitud como consecuencia del asesinato ocurrido en contra de su hijo [REDACTED] a manos de las Autodefensas Unidad de Colombia – AUC el 15 de enero de 2001.

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, la señora [REDACTED] se encuentran en la base de datos de la Unidad de Víctimas, por el hecho victimizante de Homicidio, ocurrido en el periodo del año **2001** en el municipio de Cajibío (Cauca).

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".²⁹

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC³⁰ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia que en el periodo comprendido entre el año 2000-2004 se estableció la cruenta incursión del Bloque Calima de las AUC en contra de los grupos guerrilleros de las FARC-EP y el ELN, quedando la población en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores armados de pertenecer al bando contrario, como la lamentable masacre de La Rejoia en donde 11 pobladores oriundos del municipio de Cajibío, fueron injustamente señalados como colaboradores de la guerrilla para posteriormente ser vilmente asesinados.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de grupos armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de

²⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

³⁰ Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de Cajibío Resto Cauca – Id 851" documento actualizado el 12 de marzo de 2021 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 00217 del 4 de abril de 2017, ID Microzona 851, Dirección Territorial Cauca

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predios, intentos de reclutamiento forzado, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

El hecho violento que atento contra la integridad emocional de la solicitante [REDACTED] y la de su núcleo familiar, se derivó del vil asesinato de su hijo [REDACTED] perpetrada por un grupo paramilitar, quienes por desarrollar sus acciones bélicas y así mismo ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida e integridad de los pobladores en el caso en cuestión llevaron a cabo la masacre de "La Rejoya", hecho que ocasiono que la solicitante decidiera en conjunto a su núcleo familiar desplazarse forzosamente hacia la ciudad de Cali (Valle) en el año **2001**.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por la solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Cajibío (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima de la señora [REDACTED] pues sufrió un daño real y concreto como consecuencia de las acciones violentas perpetradas por parte de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP-, ocurridas en el año 2003, lo que lo condujo al desplazamiento forzado y abandono del predio objeto de solicitud.

8.2.2 DEL IMPEDIMENTO PARA EJERCER LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONTACTO DIRECTO CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DEBIDO A SU DESPLAZAMIENTO.

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si la solicitante se vio impedida para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por la señora [REDACTED] en el año **2001**, se tiene que se vio obligada a dejar abandonado el predio objeto de solicitud, sin que ninguna persona quedara a cargo, lo que produjo el deterioro del fundo,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tal como lo manifestó en la declaración rendida en el formulario de solicitud de inscripción del 28 de agosto de 2023 así:

"(...)

Pregunta: *¿En qué fecha sale de sus predios?*

Contestó: NOS DESPLAZAMOS EN EL 2001 EL 17 DE ENERO

Pregunta: *¿Cuándo usted sale de sus predios (solicitados) en qué condiciones los deja? (cultivos, casa, animales, etc.)*

Contestó: TENIAMOS SEMBRADO, UN LOTE DE CAÑA MAS I MENOS UNA HECTAREA.

Pregunta: *¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?*

Contestó: ABANDONADOS

Pregunta: *¿Usted tiene familiares que viven en la zona donde se ubica los predios solicitados?*

Contestó: EN LA ZONA CASI TODA LA GENTE DE LA VEREDA SALIO DE HAYA. DESPUÉS DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: *¿Después de que usted sale del predio algún familiar, conocido, vecino, quedó encargado del cuidado de sus predios? ¿Tiene su autorización?*

Contestó: NO

Pregunta: *¿Usted recibió algún tipo de remuneración o beneficio por el cuidado que esta persona ejerció en sus predios?*

Contestó: NO. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

La declaración inicial se permite establecer que tras la salida de la región donde se ubica el predio objeto de solicitud en el año 2001, la reclamante se vio obligado a abandonar el predio "El Naranjal" y en consecuencia desentenderse de este, circunstancia que repercutió en la pérdida de los cultivos, debido a que no dejo a nadie autorizado para realizar labores de mantenimiento y administración del fundo.

Por su parte, en ampliación de hechos rendida el 20 de octubre de 2024, respecto a la imposibilidad de cuidado y administración del predio la solicitante [REDACTED] puntualizo:

"(...)

Pregunta: *Cuándo ustedes salen del predio, ¿cómo queda el predio? ¿Realizaron algún negocio jurídico? ¿Quedó alguien allá cuidándoles? ¿cómo queda todo?*

Contestó: No, no, aquí quedó, aquí **dejamos todo solo**, todos aquí lo que digamos que quedó botado, ¿porque qué podíamos hacer aquí? **¿Quién íbamos a dejar en esos momentos?** No, aquí quedó **todo, solo todo.**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿O sea que el predio duró abandonado 4 años desde que ustedes salieron en el 17 de enero del 2001, cierto?

Contestó: Sí señorita, sí.

Pregunta: ¿ustedes nunca vendieron el predio?

Contestó: No, ¿cómo íbamos a vender? No, nosotros no, para qué me voy a poner a decir cosas con el predio de, todo está ahí y ya que pues ya lo repartieron los muchachos.

Pregunta: ¿En qué fecha retornan?

Contestó: Este en el, en el 2004. Como el 18 de enero, sí como el 18 de enero que ya está ahí, no me acuerdo tanto tiempo, al 18 de enero que volvimos aquí otra vez, el 18, 17 y algo así.

Pregunta: Cuando ustedes vuelven, ¿cómo encuentran el predio?

Contestó: Todo acabado, todo lleno de monte, todo, todo acabado animales. Nada había, nada. La casa sola." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

La cita anterior da cuenta la condición de abandono por falta de cuidado y explotación que aconteció el predio "El Naranjal" como consecuencia del desplazamiento sufrido por la solicitante hacia la ciudad de Cali (Valle), **el 17 de enero de 2001.**

Del mismo modo, se cuenta con el testimonio rendido por la [REDACTED] del día 20 de octubre de 2024, quien manifestó:

"(...)

Pregunta: ¿Y había cultivos, qué cultivos había?

Respondió: Había era caña y unas maticas de plátano, café, yuca, maicito.

Pregunta: Cuándo ustedes salieron, ¿cómo quedó el predio, recuerda?

Respondió: Sí, claro, pues nosotros fuimos aquí, ¿no? Pues aquí **había caña, había café.** Había una ramadita aquí para todo, las cañitas que había por ahí y había un animalito, ¿no? Pero no, eso se quedó aquí totalmente, **fue eso abandonado, todo eso porque nos salimos fue, salimos fue de un, no apenas nosotros lo que ya llevábamos puesto prácticamente.**

Pregunta: ¿No quedó nadie administrando o cuidando el predio, o alguien viviendo ahí?

Respondió: Nadie, **nadie quedó ahí, eso se quedó botado prácticamente.**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Cuando ustedes retornan, porque ustedes decidieron retornar, ¿qué los motivó retornar al lugar?

Respondió: Pues no, ya **uno se cansa de estar trabajando por afuera**, andando de por allá y por acá y ya decidimos volver a casa, a estas barraquitas para volver a comenzar de cero, porque **cuando llegamos ya no había nada, todo se había acabado**

Pregunta: Y desde allí ustedes vuelven a vivir en el lugar, y, ¿qué comienzan a hacer? ¿Comienzan otra vez a explotar el predio?, ¿cultivan?, ¿crían animales? Cuénteme, ¿qué comienzan a hacer?

Respondió: No, pues acá comenzó. **Comenzamos otra vez de cero a trabajar de cero porque toda la finca que había no había nada**, antes era unos palos y rastrojo por todos lados. Claro, cuando es llegar a trabajar de cero, otra vez a limpiar, a sembrar. Y así prácticamente ir e ir día, día tras día y trabajando porque pues uno no se puede quedar quieto en la, en el barranco." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De la declaración en cita, se evidencia que el predio "El Naranjal" para antes de los hechos de violencia padecidos por la señora [REDACTED] era un fundo que se encontraba sembrado por cultivos de café, caña, plátano y maíz, sin embargo, luego de los hechos de violencia que generaron su desplazamiento y por ende abandono del fundo este quedo en total abandono sin que nadie estuviere a cargo de su cuidado y respectiva explotación, lo que conlleva a su deterioro y por ende perdida de los cultivos.

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que la señora [REDACTED] abandono predio denominado "El Naranjal" ubicado en vereda La Meseta del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, en el año **2001**, momento en el cual perdió el contacto directo con el fundo, lo que repercutió ostensiblemente en un deterioro en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues la solicitante y núcleo familiar debieron desplazarse del fundo solicitado el **17 de enero de 2001**.

Según los hechos expuestos por la señora [REDACTED] lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el **año 2001**, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en

■

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

proteger los derechos a la vida³¹ y la integridad personal³² propia, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los diferentes hechos de violencia padecidos en el municipio de Cajibío (Cauca) como consecuencia del conflicto armado.

Que por las razones expuestas por la señora [REDACTED] deben ser inscritos en el RTDAF.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1104637
Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío
Vereda: La Meseta
Nombre del predio: "El Naranjal"
Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	120-261690
Área registral	1 ha + 8875 m2
Número Predial	191300002000000030220000000000
Área Catastral	16 Ha. 7029 m2
Área Georreferenciada ^{33*} Hectáreas,+mts²	2 ha + 0040 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedora

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

LOTE A				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
425228	2° 35' 19,749" N	76° 41' 31,246" W	1844677,34	4589467,19
425227	2° 35' 18,366" N	76° 41' 29,209" W	1844634,62	4589530,07
425226	2° 35' 16,718" N	76° 41' 29,733" W	1844583,98	4589513,70
425225	2° 35' 13,918" N	76° 41' 30,659" W	1844497,95	4589484,82
425224	2° 35' 12,039" N	76° 41' 31,085" W	1844440,21	4589471,46

³¹ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.
³² Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales
³³ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

425223	2° 35' 14,121" N	76° 41' 33,478" W	1844504,47	4589397,65
425269	2° 35' 14,563" N	76° 41' 34,013" W	1844518,10	4589381,12
425270	2° 35' 15,265" N	76° 41' 34,858" W	1844539,77	4589355,04
425230	2° 35' 16,337" N	76° 41' 33,753" W	1844572,64	4589389,34
425229	2° 35' 18,815" N	76° 41' 31,952" W	1844648,69	4589445,25
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 425228 (1844677,34 N - 4589467,19 E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 425227 (1844634,62 N - 4589530,07 E) en una distancia de 76,02 metros colinda con Celso Velazco (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 425227 (1844634,62 N - 4589530,07 E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 425226 y 425225 hasta llegar al punto 425224 (1844440,21 N - 4589471,46 E) en una distancia de 203,23 metros colinda con [REDACTED] ID1108359 (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 425224 (1844440,21 N - 4589471,46 E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 425223 y 425269 hasta llegar al punto 425270 (1844539,77 N - 4589355,04 E) en una distancia de 153,19 metros colinda con [REDACTED] ID1104636 (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 425270 (1844539,77 N - 4589355,04 E) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 425230 (1844572,64 N - 4589389,34 E) en una distancia de 47,50 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 425230 (1844572,64 N - 4589389,34 E) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 425229 (1844648,69 N - 4589445,25 E) en una distancia de 94,39 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 425229 (1844648,69 N - 4589445,25 E) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 425228 (1844677,34 N - 4589467,19 E) en una distancia de 36,09 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el SRTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22 DE OCTUBRE DE 2024			
AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Territorios Indígenas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_09_13_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2024_09_03_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.C_2023_09_12_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: No Reporta Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desarrollo Sostenible			
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Estratégicas Mineras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
			100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Célular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, clasificación disponible, estado área sin asignar, área traslape 2 ha + 0040 m2	Si Presenta	
Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Negociación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Ductos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2024_09_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
ENERGÍA			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Generación Escala: 1:100.000 Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Present a	0
Transmisión Escala: 1:100.000 Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Present a	0
Distribución Escala: 1:100.000 Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Present a	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Present a	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Vías Agencia Nacional de Infraestructur a - ANI Escala: 1:100.000 Fuente: ANI	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(*)Verificar con ITG			
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:100.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: 1:100.000 Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202421800990491 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Sin respuesta institucional	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:100.000 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2024_08_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
OTRA	No Aplica		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		No Presenta
SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22 DE OCTUBRE DE 2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El municipio de Cajibío hace parte de los PDETS en la región Alto Patía - Norte del Cauca
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de intervención Étnica	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Otra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

9.1.4. Hidrocarburos: Presenta traslape Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, clasificación disponible, estado área sin asignar, área traslape 2 ha + 0040 m2

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)" Negrillas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

9.1.5. Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca.

El Municipio de Cajibío hace parte de los municipios escogidos para realizar los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). De acuerdo con el Decreto Ley 893 de 2007 "Por el cual se crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET", declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitución C730 de 2017, el objeto de estos programas está estipulado de la siguiente manera:

"Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

PARÁGRAFO: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.”

Los PDET hacen parte de los mecanismos para promover el desarrollo integral en los territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, de construcción colectiva.

9.2 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON LOS PREDIOS SOLICITADOS.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que la extensión de terreno georreferenciada objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposiciones totales o parciales con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes

Primer Apellido	Segund o Apellido	Primer Nombr e	Segund o Nombre	Tipo de Document o	N° de Identificació n	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimient o (dd/mm/aa)

10.2 Cuadro de identificación de titulares y/o legitimados

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que la señora [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de poseedora del predio "El Naranjal", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-261690.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2001.

12. PRECISIONES FINALES

12.1. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

El desplazamiento del que fue víctima la señora [REDACTED] quien a raíz de este hecho enfrentó las dificultades propias del desplazamiento, representando un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La

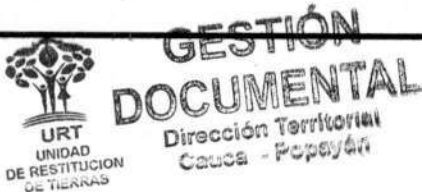
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mujer ³⁴ (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). ³⁵

El artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, establece que los estados parte deben adoptar políticas encaminadas a suprimir la discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas, la creación de mecanismos administrativos y recursos judiciales accesibles y oportunos que permitan obtener la reparación de los daños causados. El artículo 9 de la misma Convención internacional, señala que, para la adopción de dichos mecanismos, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la mujer por su condición de migrante, refugiada o desplazada.

Adicionalmente, el artículo 14 de la CEDAW contiene una lista de derechos especiales para las mujeres rurales, listados a continuación:

"d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en varias observaciones generales ha afirmado que los Estados parte deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzosos, que deben analizarse los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales, y que deben aplicarse salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos.

Los organismos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han hecho aplicación de las convenciones internacionales de protección a las mujeres en el Informe María Da Penha Vs. Brasil, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos y las sentencias de fondo, reparaciones y costas de los casos del Penal Castro Castro vs Perú y Campo Algodonero vs México, reafirmando el deber de proceder con la debida diligencia en la investigación de los hechos y reparación de los daños sufridos por las mujeres a causa de tal condición.

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional interpreta el Derecho Internacional Humanitario y en consecuencia concluye que dicho cuerpo normativo provee especiales garantías para prevenir la violencia contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado interno. Para llegar a esta conclusión, la Corte realizó el siguiente análisis:

³⁴ Firmada en fecha 10/03/96 y ratificada por Colombia el día 11/15/96.

³⁵ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Por una parte, las mujeres son titulares de (a) las distintas salvaguardas provistas por el principio de distinción –el cual es obligatorio para el Estado colombiano por su doble naturaleza de norma convencional y consuetudinaria de derecho internacional, además de ser una norma de ius cogens –, que incluyen la prohibición de dirigir ataques contra la población civil o contra personas civiles, y la prohibición de llevar a cabo actos dirigidos a aterrorizar a la población civil; y (b) diversas garantías fundamentales que forman parte del principio Humanitario – igualmente convencional y consuetudinario en su naturaleza, y así mismo con rango de norma de ius cogens –, entre las cuales sobresalen (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes -que es en sí misma una norma de ius cogens-, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios -norma de ius cogens como tal-, (v) la prohibición de las mutilaciones -la cual de por sí es una norma de ius cogens-, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor; (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos -norma con rango propio de ius cogens-, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de las desapariciones forzadas, (x) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xi) la prohibición de los castigos colectivos, (xii) la obligación de respetar la vida familiar, (xiii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xiv) la obligación de proteger los derechos especiales de las niñas afectados por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento forzado de niñas y la prohibición de permitir la participación directa de niñas en las hostilidades, y (xv) la obligación de respetar los derechos especiales de las ancianas y mujeres con discapacidad afectados por los conflictos armados."

Estas obligaciones se encuentran dispersas en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como se lista a continuación: el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

"(...) La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento ."*³⁶

El panorama que la Corte puso de manifiesto constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Es necesario tener en cuenta que además de las garantías propias de las mujeres en tanto víctimas del conflicto armado, el derecho colombiano consagra una serie de medidas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, consagradas en la Ley 731 de 2002. El artículo 26 de dicha Ley, establece que en los procesos de adjudicación de los predios objeto de reforma agraria deben participar hombres y mujeres de forma equitativa.

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Por lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se debe atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres

³⁶ Auto 092 de 2008. Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

víctimas de desplazamiento forzado, y en este caso, las afectaciones directas sufridas por la señora [REDACTED] víctima además de abandono forzado.

13. CONCLUSIÓN.

De este modo, una vez identificado la solicitante, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues la solicitante para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaban la calidad de poseedora, del predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

14. DISPOSICIONES FINALES

Cabe precisar que debido a que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio de estudio formal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), por modo tal, no se dispondrá a ordenar la cancelación de la medida en el consiguiente resuelve por no ser necesario.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca - Huila, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] cédula de ciudadanía número [REDACTED] Cajibío, Cauca, y [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío, Cauca, en su calidad de **POSEEDORES** respecto del predio denominado "El Naranjal" ubicado en vereda La Meseta del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, identificado con código catastral No. 191300002000000030162000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-261690, relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2001 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 120-261690, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.-

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la señora [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1

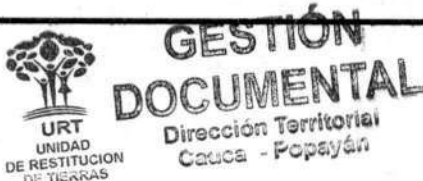
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



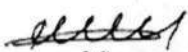
Continuación de la Resolución RC 02035 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca- Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó:

Área jurídica – Nolber Yuquilema Pardo. – Profesional Jurídico. 

Área social – Leidy Beatriz Yascuarán García – Profesional Social Comunitario. 

Área catastral – Lesly Lorena Ausecha Noguera – Profesional Catastral. 

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández 

Coord. Social – Diana Sofia Campo Cruz 

Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo 

ID: 1104637

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio. La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion





GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán